



Expediente: **056600643845**  
Radicado: **RE-02912-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **05/08/2024** Hora: **09:42:49** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01949-2024 del 17 de junio del año 2024**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** solicitado por el señor **LUIS DARIO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.352.266**, en beneficio del predio denominado "Paraje El Recreo", identificado con el FMI: **018-60854**, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Luis, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-08196-2024 del 10 de julio del año 2024**, la Corporación requirió al señor **LUIS DARIO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.352.266**, con el objetivo de que allegara el censo de los árboles que pretende aprovechar, con información referente al nombre común del árbol, circunferencia a la altura del pecho y altura total del árbol; para entregar esta información, se lo otorgo un plazo de un (1) mes.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-11753-2024 del 19 de julio de 2024**, el señor **LUIS DARIO GIRALDO DUQUE** presento el censo de los árboles que pretende aprovechar y requerido por la Corporación.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-04992-2024 del 1 de agosto del año 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1.** Se realizó la visita el día 03 de julio del 2024 por parte del equipo técnico de la oficina regional Bosques de Coronare a las coordenadas 6°3'24,86"N - 74°56'26,53"W dentro del predio denominado "El Recreo" identificado con el FMI 0060854 y PK 6602001000002200006, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Luis, Antioquia, con el fin de atender solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

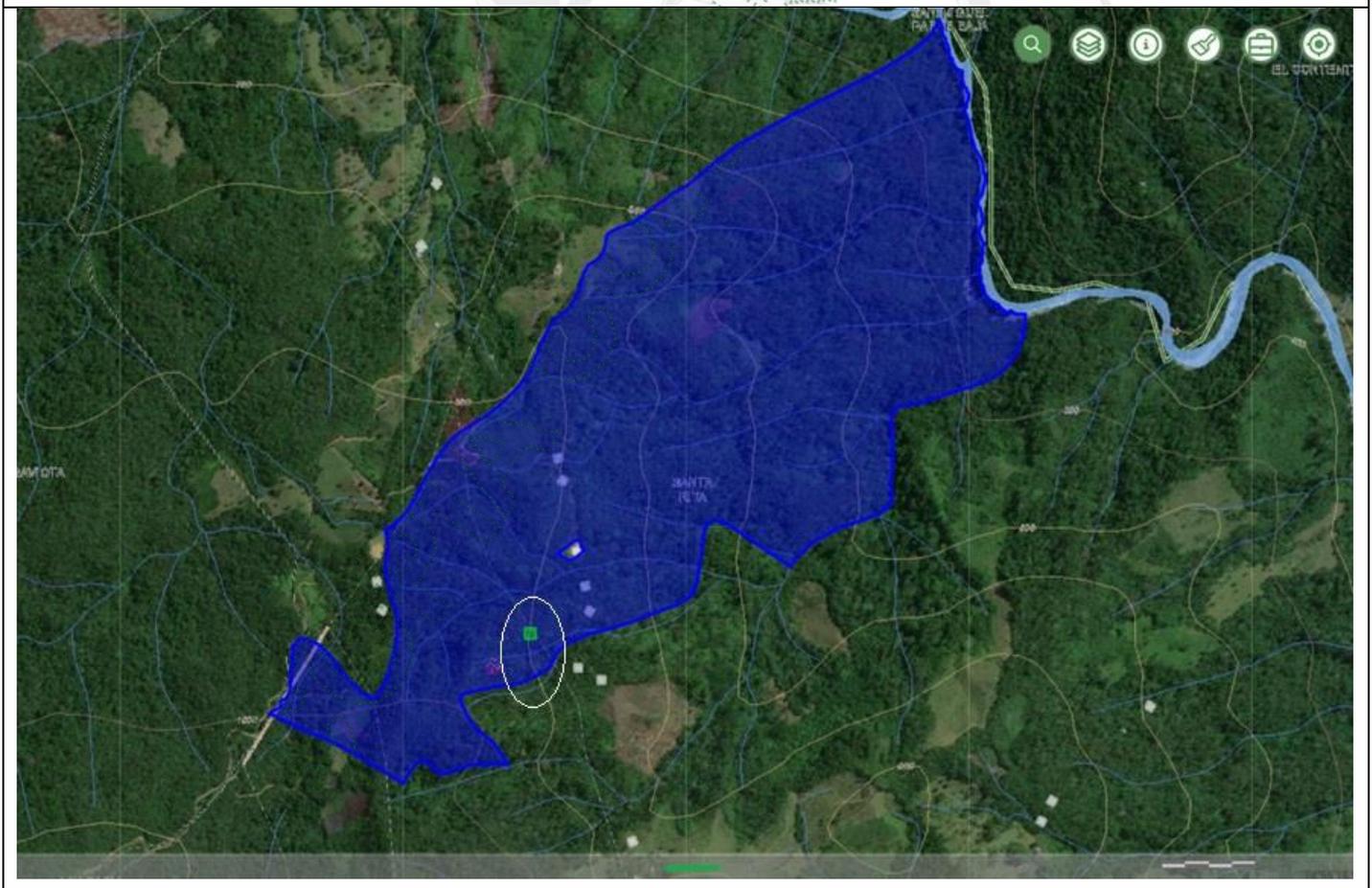
**3.2.** Para acceder al predio, saliendo del casco urbano del municipio de San Luis, por la vía que conduce hacia la vereda Sopenan, hasta llegar a la vereda el Socorro, donde se ubica al costado derecho una vía que conduce



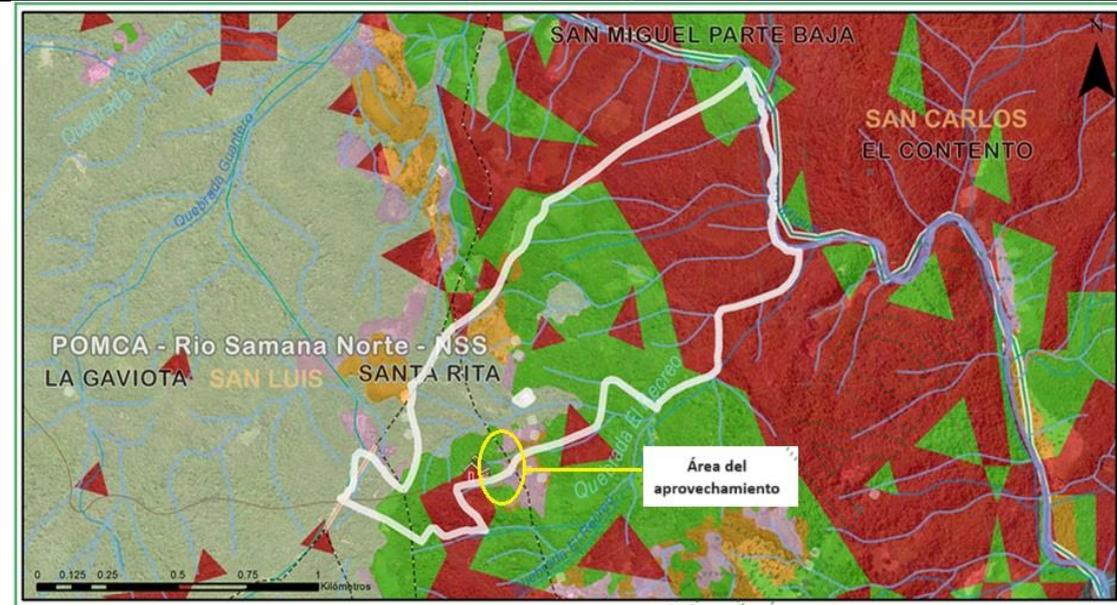
hacia la vereda La Gaviota y Santa Rita, luego a 10 minutos de recorrido se desvía al costado derecho, por esta vía hasta llegar a la vereda Santa Rita, sector la cancha, luego se hace un recorrido caminando de 30 minutos hasta llegar a la escuela Santa Rita.

- 3.3.** Con el fin de evaluar la viabilidad del aprovechamiento se consultó los determinantes ambientales, información disponible en el geoportal corporativo MapGis, se encontró que el predio se encuentra dentro del POMCA Río Samaná Norte aprobado mediante resolución 112-0395-2019. El área donde se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento corresponde a la categoría de uso múltiple, en áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple; además, una parte de los árboles objeto de aprovechamiento se encuentra dentro de área de importancia ambiental.
- 3.4.** A pesar de que una parte de los árboles objeto de aprovechamiento se encuentra dentro de área de importancia ambiental, en la visita se observa que la vegetación corresponde a la regeneración natural de áreas que eran anteriormente potreros y cultivos, por lo que se considera viable su aprovechamiento

**Figura 1.** Localización de los árboles objeto de aprovechamiento dentro del predio con FMI 0060854  
**Fuente:** Geoportal corporativo, 2024



**Figura 2.** Determinantes ambientales POMCA - Río Samaná Norte, dentro del predio con FMI 0060854  
**Fuente:** Geoportal corporativo, 2024



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	40.9	39.43
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	41.36	39.88
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	16.04	15.46
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.79	3.66
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.63	1.57

**3.5.** Para la estimación del volumen total y comercial se empleó la siguiente fórmula:  $\pi/4 * DAP^2 * H * FF$ .

**Dónde:** DAP= Diámetro a la Altura del Pecho H= Altura total FF= Factor de Forma = 0,5 para volumen total, el volumen comercial equivale al 50% del volumen total.

Las características dasométricas e inventario completo de los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran en el Anexo 1.

**Tabla 1.** Resumen de las especies y el volumen de los árboles objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)
Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	5	0,44	0,22	Tala
	Ochoterena colombiana	Rifón	1	0,09	0,04	Tala
Asteraceae	Piptocoma discolor	Gallinazo	22	1,85	0,93	Tala
Euphorbiaceae	Pera colombiana	Zafiro	14	0,80	0,40	Tala
Hypericaceae	Vismia macrophylla	Sietecueros	30	1,88	0,94	Tala
Ochnaceae	Cespedesia spathulata	Predro tomín	5	0,22	0,11	Tala
<b>Totales</b>			<b>77</b>	<b>5,28</b>	<b>2,64</b>	

**Tabla 2. Coordenadas del aprovechamiento**

Punto N°	Coordenadas Geográficas	
	LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) - Y
Punto 1	74°56'26,53"	6°3'24,86"
Punto 2	74°56'25,18"	6°3'24,36"
Punto 3	74°56'27,33"	6°3'23,54"
Punto 4	74°56'28,01"	6°3'25,85"
Punto 5	74°56'26,13"	6°3'26,69"

**Registro fotográfico.**



**3. CONCLUSIONES:**

**3.1.** *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de las especies descritas en la Tabla 3, solicitado ante Cornare por el señor Luis Darío Giraldo Duque identificado con cedula de ciudadanía 71352266, en beneficio de los individuos encontrados en las coordenadas 6°3'24,86"N - 74°56'26,53"W, en el predio denominado "El Recreo", con FMI 0060854 y PK 6602001000002200006, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Luis, Antioquia. Las especies, cantidad y volumen contempladas para la autorización se especifican a continuación:*

**Tabla 3. Especies contempladas para la autorización**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)
Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	5	0,44	0,22	Tala
	Ochoterena colombiana	Riñon	1	0,09	0,04	Tala
Asteraceae	Piptocoma discolor	Gallinazo	22	1,85	0,93	Tala
Euphorbiaceae	Pera colombiana	Zafiro	14	0,80	0,40	Tala
Hypericaceae	Vismia macrophylla	Sietecueros	30	1,88	0,94	Tala
Ochnaceae	Cespedesia spathulata	Predro tomín	5	0,22	0,11	Tala
<b>Totales</b>			<b>77</b>	<b>5,28</b>	<b>2,64</b>	

**3.2.** *A pesar de que una parte de los árboles solicitados se encuentran dentro de área de importancia ambiental, en la visita se observa que la vegetación corresponde a la regeneración natural de áreas que eran anteriormente potreros y cultivos, por lo que se considera viable su aprovechamiento. Los demás árboles se encuentran en áreas agrosilvopastoriles y áreas de*

recuperación para el uso múltiple, las cueles no cuentan con restricciones para el aprovechamiento forestal.

(...).”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **LUIS DARIO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.352.266**, en beneficio en el predio denominado “El Recreo”, identificado con el FMI: **0060854** y el PK: **6602001000002200006**, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Luis, Antioquia; aprovechamiento forestal de 77 individuos encontrados en la coordenada geográfica **6°3'24,86"N - 74°56'26,53"W**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	5	0,44	0,22	Tala
	<i>Ochoterenea colombiana</i>	Riñón	1	0,09	0,04	Tala
Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	22	1,85	0,93	Tala
Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	Zafiro	14	0,80	0,40	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	30	1,88	0,94	Tala
Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Predro tomín	5	0,22	0,11	Tala
<b>Totales</b>			<b>77</b>	<b>5,28</b>	<b>2,64</b>	

### Características dasométricas e inventario

Número	Familia	Nombre científico	Nombre común	CAP (cm)	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)
1	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	36,0	0,11	7,0	0,04	0,02	Tala
2	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	52,0	0,17	6,0	0,06	0,03	Tala
3	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	72,0	0,23	8,0	0,17	0,08	Tala
4	Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Predro tomín	47,0	0,15	5,0	0,04	0,02	Tala
5	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	45,0	0,14	5,0	0,04	0,02	Tala
6	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	32,0	0,10	5,0	0,02	0,01	Tala
7	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	69,0	0,22	6,0	0,11	0,06	Tala
8	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	44,0	0,14	5,0	0,04	0,02	Tala
9	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	45,0	0,14	5,0	0,04	0,02	Tala
10	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	38,0	0,12	5,0	0,03	0,01	Tala
11	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	41,0	0,13	6,0	0,04	0,02	Tala
12	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	61,0	0,19	6,0	0,09	0,04	Tala
13	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	57,0	0,18	6,0	0,08	0,04	Tala
14	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	34,0	0,11	5,0	0,02	0,01	Tala
15	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	40,0	0,13	5,0	0,03	0,02	Tala
16	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	40,0	0,13	7,0	0,04	0,02	Tala
17	Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Predro tomín	47,0	0,15	6,0	0,05	0,03	Tala
18	Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Predro tomín	49,0	0,16	6,0	0,06	0,03	Tala
19	Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Predro tomín	39,0	0,12	5,0	0,03	0,02	Tala
20	Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Predro tomín	41,0	0,13	6,0	0,04	0,02	Tala
21	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	59,0	0,19	7,0	0,10	0,05	Tala
22	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	50,0	0,16	7,0	0,07	0,03	Tala
23	Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	zafiro	74,0	0,24	8,0	0,17	0,09	Tala
24	Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	zafiro	42,0	0,13	5,0	0,04	0,02	Tala
25	Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	zafiro	39,0	0,12	5,0	0,03	0,02	Tala
26	Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	zafiro	58,0	0,18	6,0	0,08	0,04	Tala
27	Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	zafiro	51,0	0,16	5,0	0,05	0,03	Tala
28	Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	zafiro	40,0	0,13	5,0	0,03	0,02	Tala
29	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	52,0	0,17	6,0	0,06	0,03	Tala
30	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	54,0	0,17	7,0	0,08	0,04	Tala
31	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	69,0	0,22	6,0	0,11	0,06	Tala
32	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	32,0	0,10	4,0	0,02	0,01	Tala
33	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	53,0	0,17	5,0	0,06	0,03	Tala

34	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	35,0	0,11	5,0	0,02	0,01	Tala
35	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	69,0	0,22	8,0	0,15	0,08	Tala
36	Anacardiaceae	<i>Ochoterenaea colombiana</i>	Riñon	61,0	0,19	6,0	0,09	0,04	Tala
37	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	49,0	0,16	5,0	0,05	0,02	Tala
38	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	66,0	0,21	5,0	0,09	0,04	Tala
39	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	53,0	0,17	5,0	0,06	0,03	Tala
40	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	34,0	0,11	5,0	0,02	0,01	Tala
41	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	83,0	0,26	7,0	0,19	0,10	Tala
42	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	60,0	0,19	6,0	0,09	0,04	Tala
43	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	37,0	0,12	5,0	0,03	0,01	Tala
44	Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	zafiro	39,0	0,12	4,0	0,02	0,01	Tala
45	Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	zafiro	48,0	0,15	5,0	0,05	0,02	Tala
46	Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	zafiro	62,0	0,20	5,0	0,08	0,04	Tala
47	Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	zafiro	62,0	0,20	5,0	0,08	0,04	Tala
48	Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	zafiro	51,0	0,16	5,0	0,05	0,03	Tala
49	Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	zafiro	52,0	0,17	6,0	0,06	0,03	Tala
50	Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	zafiro	37,0	0,12	4,0	0,02	0,01	Tala
51	Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	zafiro	47,0	0,15	4,0	0,04	0,02	Tala
52	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	42,0	0,13	5,0	0,04	0,02	Tala
53	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	42,0	0,13	5,0	0,04	0,02	Tala
54	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	38,0	0,12	5,0	0,03	0,01	Tala
55	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	69,0	0,22	7,0	0,13	0,07	Tala
56	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	60,0	0,19	7,0	0,10	0,05	Tala
57	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	64,0	0,20	6,0	0,10	0,05	Tala
58	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	64,0	0,20	6,0	0,10	0,05	Tala
59	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	43,0	0,14	5,0	0,04	0,02	Tala
60	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	50,0	0,16	6,0	0,06	0,03	Tala
61	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	43,0	0,14	4,0	0,03	0,01	Tala
62	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	71,0	0,23	8,0	0,16	0,08	Tala
63	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	72,0	0,23	6,0	0,12	0,06	Tala
64	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	52,0	0,17	6,0	0,06	0,03	Tala
65	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	68,0	0,22	6,0	0,11	0,06	Tala
66	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	55,0	0,18	5,0	0,06	0,03	Tala
67	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	52,0	0,17	5,0	0,05	0,03	Tala
68	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	68,0	0,22	6,0	0,11	0,06	Tala
69	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	55,0	0,18	5,0	0,06	0,03	Tala
70	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	62,1	0,20	5,0	0,08	0,04	Tala
71	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	59,5	0,19	6,0	0,08	0,04	Tala
72	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	42,5	0,14	6,0	0,04	0,02	Tala
73	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	45,5	0,14	7,0	0,06	0,03	Tala
74	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	53,0	0,17	6,0	0,07	0,03	Tala
75	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	66,0	0,21	8,0	0,14	0,07	Tala
76	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	75,0	0,24	6,0	0,13	0,07	Tala
77	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	62,0	0,20	8,0	0,12	0,06	Tala
<b>Totales y Promedios</b>				<b>53,0</b>	<b>0,17</b>	<b>5,73</b>	<b>5,28</b>	<b>2,64</b>	

**PARÁGRAFO 1: INFORMAR** al interesado que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

**PARÁGRAFO 4:** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.

**PARÁGRAFO 5: INFORMAR** al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN,** todo aprovechamiento de **ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá sembrar **308 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Tambor (*Schizolobium parahyba*) Cedro (*Cedrela odorata*), Samán (*Samanea saman*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.
- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **\$7.238.308** a un costo por árbol de **\$23.501**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BancO2, que equivale a sembrar 308 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse al correo [Isepulveda@masbosques.org](mailto:Isepulveda@masbosques.org) y [eospina@masbosques.org](mailto:eospina@masbosques.org), para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **LUIS DARÍO GIRALDO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.352.266**, que debe velar por el cuidado de los árboles existentes en el predio, no depositar ninguna clase de material sobre la base de los troncos, como concreto, escombros, tierra o demás productos que se generen de la extracción de materiales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Reubicar la flora y fauna hospedera de los árboles tales como bromelias, nidos de aves, colmenas, entre otras que se pueda encontrar en la copa.
- Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Tener cuidado con la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- El personal que realice la actividad de tala deberá estar capacitado. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **LUIS DARÍO GIRALDO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.352.266**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare siguiendo, según Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al señor **LUIS DARÍO GIRALDO DUQUE**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que, mediante Resolución N° 112-7293-2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental y en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LUIS DARÍO GIRALDO DUQUE**, identificado con la

cedula de ciudadanía N° **71.352.266**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **056600643845**  
Proceso: **Trámite Ambiental.**  
Asunto: **Resolución Autoriza Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.**  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**  
Fecha: **01/08/2024**